CONTRATO DE OBRA
No. OB-028-2023

CLASE:	OBRA
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL PORTAL, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CONTRATANTE:	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO
NIT:	901.039.684-5
REPRESENTANTE LEGAL:	JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 1.112.781.086 de Cartago, Valle del Cauca
CONTRATISTA:	CONSORCIO EL PORTAL
NIT:	901.727.188-5
REPRESENTANTE LEGAL:	HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	C.C N°. 1.075.260.877 del Paujil, Caquetá
FECHA DE CELEBRACIÓN:	JUNIO 27 DE 2023
DURACIÓN:	SEIS (06) MESES
VALOR:	NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($968.648.502=) M/CTE
FORMA DE PAGO:	**ANTICIPO:** EQUIVALENTE AL (40%), PREVIA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUBRIMIENTO DE LOS DIFERENTES AMPAROS, Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PAGOS PARCIALES:** EL RESTANTE 60%, SE REALIZARÁ EN PAGOS CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA, PAGOS SUJETOS A LOS GIROS QUE SE REALIZAN POR EL MINISTERIO DE HACIENDA (SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS), PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN ACTAS DE AVANCE DEBIDAMENTE REFRENDADAS POR EL ASOCIADO TÉCNICO, EL INTERVENTOR, EL SUPERVISOR Y DEL PAGO DE LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DEL PERSONAL VINCULADO LABORALMENTE CON EL ASOCIADO TÉCNICO Y DEL PERIODO CORRESPONDIENTE Y SOBRE LAS CUALES SE AMORTIZARÁ EL PORCENTAJE DE ANTICIPO ENTREGADO AL ASOCIADO TÉCNICO HASTA CUBRIR EL 100%.

Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **1.112.781.086**, expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en nombre y representación **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACIFICO** identificada con el NIT No. 901039684-5, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, debidamente acreditado en concordancia con el Acta del 14 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 No.10941 del Libro I, y quien para efectos del

presente contrato se denominará FONPACÍFICO, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Quibdó, el 28 de diciembre de 2016 con el No. 7074 del libro I, bajo la denominación inicial de Fundación Fondo Mixto para la Etnocultura y Memoria y Convivencia Ciudadana del Departamento del Chocó con Domicilio en Cali y por la otra, **CONSORCIO EL PORTAL,** con NIT 901.727.188-5representado legalmente por **HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.075.260.877** expedida en el Paujil, Caquetá, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ASOCIADO TÉCNICO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA,** previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante la Resolución No. 187-2023, se ordenó la apertura del proceso de selección de NIVEL 1 "ORDEN DE OBRA" No. OB-028-2023 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL PORTAL, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN" 2**. Que mediante Resolución No. 203-2023 la Entidad adjudicó el Contrato al **CONSORCIO EL PORTAL** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**. El ASOCIADO TÉCNICO, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual es parte integrante de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a realizar los siguientes trabajos necesarios para la ejecución de **"CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL PORTAL, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN". CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO**: La descripción general que comprende actividad, unidad de medida, cantidad, valor unitario y costo total por cada actividad, se describe en el siguiente cuadro:

CONSORCIO EL PORTAL

CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO CUBIERTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS BARRIO EL PORTAL,EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
6.01	Grama sintetica en fibra artificail de polietileno fibrilado,incluye arena silice y grano de caucho	M2	504.00	$ 171,370.00	$ 86,370,480.00
6.02	Demarcacion en franjas de grama sintetica de 5 cm de ancho	ML	380.00	$ 20,088.00	$ 7,633,440.00
6.03	Arcos para cancha porterias de microfutbol y malla para voleivol	UND	2.00	$ 2,958,400.00	$ 5,916,800.00
6.04	Malla contra impacto segun diseño estructural, incluye suministro e instalacion de anclajes, platinas, tensores, soldadura, pintura anticorrosiva de esmalte (2 manos)	m²	150.00	$ 285,580.00	$ 42,837,000.00
				Sub Total	**$ 142,757,720.00**
7	**ELECTRICO Y APANTALLAMIENTO**				
7.01	Salida para lámpara en tubo conduit emt de 3/4" y conductores de cobre 2n12awg thhn.	un	12.00	$ 185,805.00	$ 2,229,660.00
7.02	Derivación de luminaria desde salida eléctrica en cable encauchetado 3x16 awg con clavija aérea con polo a tierra y cable encauchetado 3x16 awg desde luminaria con toma aérea.	un	12.00	$ 53,458.00	$ 641,496.00
7.03	Salida para toma monofasica doble con polo a tierra para red normal, en tubo conduit emt de 3/4" y conductores de cobre 2n12awg thhn.	un	2.00	$ 137,770.00	$ 275,540.00

	con tierra aterca.				
7.03	Salida para toma monofásica doble con polo a tierra para red normal, en tubo conduit emt de 3/4" y conductores de cobre 2n12awg thhn.	un	2.00	$ 137,770.00	$ 275,540.00
7.04	Salida para pulsador remoto de telerruptor, en tubo conduit emt de 3/4" y cable 2x18 awg.	un	4.00	$ 133,055.00	$ 532,220.00
7.05	Suministro, montaje y conexión de automático tipo riel de 1x15, 1x20 o 1x30 amperios.	un	1.00	$ 35,998.00	$ 35,998.00
7.06	Suministro, montaje y conexión de automático tipo riel de 2x20 o 2x30 amperios.	un	4.00	$ 63,828.00	$ 255,312.00
7.07	Suministro, montaje y conexión de tablero minipragma de 12 circuitos para ubicar telerruptores.	un	1.00	$ 445,386.00	$ 445,386.00
7.08	Suministro, montaje y conexión en caja minipragma, de telerruptor bipolar de 16 amperios.	un	4.00	$ 351,720.00	$ 1,406,880.00
7.09	Suministro y tendido de acometida bifásica en conductores 2 No.8+1 No.8+1 No. 10 por tubo.	m	54.00	$ 33,126.00	$ 1,788,804.00
7.10	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE REFLECTOR LED DE 400W Y ACCESORIOS DE FIJACION Y CONEXION	UN.	12.00	$ 1,013,709.00	$ 12,164,508.00
7.11	Suministro y montaje de caja de paso metálica de 10 cm x 10 cm, para la iluminación de la cancha.	un	4.00	$ 62,014.00	$ 248,056.00
7.12	Construccion de caja en mamposteria tipo alumbrado publico de 60 cm x 60 cm.	un	1.00	$ 444,478.00	$ 444,478.00
7.13	Construcción de caja de paso en mamposteria de 30 cm x 30 cm para medición y mantenimiento del sistema de tierra y apantallamiento.	un	4.00	$ 382,557.00	$ 1,530,228.00
7.14	Suministro e hincada de varilla de cobre de 2,44 m x 5/8" para aterrizar la infraestructura de apantallamiento y la malla de puesta a tierra.	un	5.00	$ 195,899.00	$ 979,495.00
7.15	Suministro y tendido de cable de cobre No. 8 para polo a tierra, incluye tubo PVC de 3/4".	m	6.00	$ 42,933.00	$ 257,598.00
7.16	Suministro y tendido de cable de cobre No. 2/0 desnudo para configurar sistema de apantallamiento, malla a tierra y equipotenciar.	m	248.00	$ 49,067.00	$ 12,168,616.00
7.17	Suministro y colocación de barra captora para sistema apantallamiento.	un	25.00	$ 188,342.00	$ 4,708,550.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
7.18	Suministro y armado de soldadura tipo cadweld 120 g para empalmes del sistema de apantallamiento y puestas a tierra.	un	34.00	$ 91,435.00	$ 3,108,790.00
				Sub Total	**$ 43,221,615.00**
8	**REDES HIDROSANITARIAS**				
8.01	Bajantes en tubería PVC aguas lluvias D:4"	m	54.80	$ 50,044.00	$ 2,742,411.00
				Sub Total	**$ 2,742,411.00**

TOTAL COSTO DIRECTO:	**$ 769,230,802.00**
ADMINISTRACION (17%)	$ 130,769,236.00
IMPREVISTOS (3%)	$ 23,076,924.00
UTILIDAD (5%)	$ 32,320,622.00
IVA SOBRE UTILIDAD (19%)	$ 6,140,918.00
TOTAL PRESUPUESTO OBRA CIVIL:	**$ 961,538,502.00**
RETIE Y RETILAP:	**$ 5,000,000.00**
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA:	**$ 2,110,000.00**
TOTAL PRESUPUESTO PROYECTO:	**$ 968,648,502.00**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE FONPACÍFICO. 1. Pagar oportunamente al ASOCIADO TÉCNICO, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. 2. Atender oportunamente las peticiones que formule EL ASOCIADO TÉCNICO. 3. Suministrar al ASOCIADO TÉCNICO la información que requiere para

la mejor prestación y del servicio. 4. Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. 5. Ejercer la supervisión del contrato. 6. Obtener previo al inicio de las obras el permiso para cruce de vías, cierre temporal de vías. **B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TÉCNICO**. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza de este contrato, de los contenidos en los términos de referencia y de las consignadas específicamente en el contenido de este contrato, el Asociado Técnico contrae, las siguientes: 1) Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hacen parte del Término de Referencia, con sujeción a los precios unitarios estipulados y dentro del plazo establecido. 2) Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, los proveedores y personal designado por el asociado técnico. 3) A cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Protección Social en todo lo relacionado con el reglamento de seguridad industrial para la protección contra caídas de trabajo en alturas y evitar los accidentes de los trabajadores que laboren en la obra. 4) Acreditar, como mínimo inmediatamente después de la firma del acta de inicio o con ocasión de ella que todo el personal designado para la obra se encuentre afiliado o vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral y en las oportunidades que así se requiera acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 4.1 Igual obligación adquiere con el personal nuevo que por cualquier circunstancia ingrese a trabajar a la obra o proyecto. 5) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros. 5.1 Indemnizar al personal contratado para la ejecución del contrato, cuando se derive de las obligaciones laborales por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 6) Responder por el pago de los tributos o impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales especificados en los estudios previos del proyecto objeto de este contrato y que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 6.1 Autorizo a FONPACIFICO para descontar los tributos o impuestos en los pagos que se autorice al asociado técnico, en caso de que se presenten en armonía con el numeral 6, los cuales se definieron en el proyecto. 7) Obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario. 8) Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 9) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y FONPACIFICO. 9.1 Acreditar, previo a la liquidación del contrato, el pago de prestaciones sociales al personal de la obra. 10) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal del asociado técnico contra FONPACIFICO, por causa o con ocasión del contrato. 11) Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios. 12) Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra. 13) Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 14) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las

demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. 15) Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de obra, diferentes a los previamente obtenidos por FONPACIFICO, tales como: cruce de vías, cierre temporal de vías, accesos a cada área, ingreso del personal, horarios de trabajo, excavaciones, o cualquier intervención del espacio público 16) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. 17) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. 18) Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 19) Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de interventoría, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la ejecución adecuada de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de misma. 19.1 Debe la bitácora encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados de FONPACIFICO. 20) Elaborar los planos récord de la totalidad del proyecto, los cuales deberán ser entregados a FONPACIFICO con la aprobación de la interventoría, en medio impreso y magnético. 21) Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción requeridas por FONPACIFICO, únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento. 22) El Asociado Técnico debe tomar todas las medidas conducentes para cumplir con los estándares exigidos en la resolución 000692 de Abril 29 de 2022, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. 23) El Asociado Técnico debe incluir en su propuesta en los costos laborales el factor prestacional utilizado con un desglose detallado, so pena de rechazo de la propuesta por ser parte de la propuesta económica. 24) Las demás especificas por la naturaleza del contrato y para proyectos del sistema general de regalías (SGR) sean aplicables. **CLÁUSULA TERCERA: MODO DE CONTRATACIÓN:** FONPACIFICO adelantó proceso de selección de NIVEL 1 "ORDEN DE OBRA" y a través de este puso a disposición del asociado técnico los términos de referencia para el proyecto objeto de este contrato, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONPACIFICO, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS ($968.648.502=) M/CTE** que serán cancelados, así: **ANTICIPO:** equivalente al (40%), previa presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, y la suscripción del acta de inicio. **PAGOS PARCIALES:** el restante 60%, se realizará en pagos conforme al avance de la obra, pagos sujetos a los giros que se realizan por el ministerio de hacienda (sistema de presupuesto y giro de regalías), para lo cual se suscribirán actas de avance debidamente refrendadas por el asociado técnico, el interventor, el supervisor y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el asociado técnico y del periodo correspondiente y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo entregado al asociado técnico hasta cubrir el 100%. **PARAGRAFO 1.** Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, EL Asociado Técnico deberá radicar en la dependencia competente de FONPACIFICO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y FONPACIFICO adelantara los trámites

para que el ministerio de hacienda haga efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos están sujetos a los demás requisitos que hubiere lugar y exigibles para ejecución de recursos SGR y El pago del contrato está sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR, conforme la asignación para la inversión local según NBI. **PARAGRAFO 2.** FONPACIFICO reportará el avance en el aplicativo SPGR, para que Ministerio de Hacienda realice el desembolso al Asociado Técnico, en la cuenta bancaria del asociado técnico. **PARAGRAFO 3.** Al valor del presente contrato se aplicarán todas las deducciones y retenciones, contribuciones y tazas que correspondan de conformidad con lo estipulado en el proyecto. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y CRONOGRAMA DE OBRA:** FONPACIFICO ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Obra un término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el programa de Obra suministrado por el Asociado Técnico. **PARÁGRAFO.** La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Asociado Técnico debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y demás documentos del proceso contractual No. OB-028-2023. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, El ASOCIADO TÉCNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO con NIT 901039684-5 Y EL MUNICIPIO SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ con NIT 800.095.785-2, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **BUEN MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO**: Por una cuantía equivalente al 100% del valor del ANTICIPO desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (06) meses más **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la obra y tres (3) años más a partir del recibo definitivo de la obra. **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: Por el 10% del valor final de las obras del contrato y una vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibo definitivo de obra. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por un valor equivalente a 200 SMMLV y por un término igual a la duración de la obra. En este amparo el tomador debe ser el ASOCIADO TECNICO, los asegurados deben ser el ASOCIADO TECNICO y FONPACIFICO Y EL MUNICIPIO SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ con NIT 800.095.785-2; debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia; La póliza debe incluir los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones, b) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, c) patronal, d) vehículos propios y no propios; la póliza debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: a) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y b) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Asociado Técnico de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de FONPACIFICO. El Asociado Técnico deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Asociado Técnico se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de FONPACIFICO y a cuenta del Asociado Técnico quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al FONPACIFICO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente. Cuando el ofrecimiento sea efectuado por un asociado técnico plural bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado técnico plural. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO.**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL**. El ASOCIADO TÉCNICO empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad al personal y los elementos que se requieran para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y estarán a cargo del ASOCIADO TÉCNICO el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones a que hubiese lugar sin que exista ningún vínculo del personal contratado con FONPACIFICO. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del Asociado Técnico; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de FONPACIFICO. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y FONPACIFICO. No obstante, el Asociado Técnico podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa de FONPACIFICO. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del contrato podrá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. En el mismo documento se dejará constancia del estado de la obra, así como de las actividades necesarias para su custodia y conservación hasta la fecha estimada para el reinicio de la ejecución. Salvo que las causas que originan la suspensión de la obra sean imputables al Asociado Técnico, FONPACIFICO reconocerá el valor correspondiente a la permanencia en la obra, en el estado en que se encuentre. En el caso en que la suspensión tenga por causa hechos o actos imputables al Asociado Técnico o la realización de riesgos por él asumidos, serán de su cargo, además de las penas pactadas y las indemnizaciones que correspondan, los mayores costos de la interventoría, los cuales serán descontados de las sumas que le adeude FONPACIFICO. Cuando la suspensión de la obra se prolongue por más de la tercera parte del plazo establecido para a la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado. En este caso, el Asociado Técnico tendrá derecho a que le sean pagados los trabajos ejecutados hasta ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratación de FONPACIFICO, y demás normas concordantes, en los siguientes casos: 1. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de FONPACIFICO. 2. Cuando se haya ejecutoriado el acto administrativo que declaró la caducidad. 3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo. 4. Cuando el Asociado Técnico no se hiciere presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al recibo de la misma. 5. Cuando el Asociado Técnico habiéndose hecho presente, no suscribiere el acta final de liquidación por estar en desacuerdo con la misma o, si la suscribiere y la objetare. 6. Cuando habiéndose solicitado al Asociado Técnico la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciere en su oportunidad. En los casos que proceda la liquidación unilateral, FONPACIFICO, la efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN.** La vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la ejecución de contrato en los aspectos será ejercida por la interventoría y la supervisión. La Interventoría del Contrato de Obra

será realizada por el Asociado Técnico externo que contrate FONPACIFICO y desempañará las labores que se contraten. El Asociado Técnico deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la Interventoría y la supervisión. El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Asociado Técnico sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las obras y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Asociado Técnico, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor La máxima obligación del Asociado Técnico será ejecutar las obras de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del interventor asegurar para FONPACIFICO, que el Asociado Técnico cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las obras en los aspectos técnicos y administrativos del mismo. El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del diseño que llegare a ser causa de desperfectos o fallas de las obras, tales como desviación de los planos y las especificaciones por parte del Asociado Técnico, uso de materiales o procedimiento de construcción inadecuados por parte de éste. PARAGRAFO: Sin que esta labor, sea concurrente con la supervisión, FONPACIFICO designara la supervisión del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El Asociado Técnico es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Asociado Técnico será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a FONPACIFICO y al Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CADUCIDAD:** FONPACIFICO mediante Resolución motivada, podrá declarar la caducidad del contrato, si el Asociado Técnico incurre en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley, dando por terminado el Contrato y ordenado su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico o de declaratoria de caducidad del contrato, FONPACIFICO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del Asociado Técnico y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago de la pena de apremio mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en el numeral 3.11.3 del Término de Referencia y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones yc, según corresponda, la terminación o caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: MULTAS: POR RETRASOS MENORES** Los retrasos superiores a diez (10) días calendario en la ejecución de la programación de obra, imputables al Asociado Técnico, implicarán la imposición de una multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total consignado en el acta mensual de obra correspondiente al retraso. La multa procederá sin necesidad de requerimiento alguno para la constitución en mora. En el evento en que el Asociado Técnico demuestre que dentro de las dos (2) semanas siguientes al vencimiento de aquellas en las cuales se presentó el retraso, logró ajustar la ejecución de la

obra a la mencionada programación, FONPACIFICO no podrá imponer la multa respectiva; si ya se hubiere hecho efectiva, FONPACIFICO procederá a su devolución dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a aquél en el que se compruebe la circunstancia señalada en este párrafo, y previa presentación de la cuenta respectiva por el Asociado Técnico, sin que, por este concepto, proceda el reconocimiento de ningún tipo de ajuste o de intereses. En ningún caso, el valor total de las multas por retrasos menores podrá superar el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. De superarlo, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO O RETRASO MAYOR**: En caso de mora en el cumplimiento de la programación de la obra superior a diez (10) días calendario y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Asociado Técnico, FONPACIFICO le impondrá una multa equivalente al 0.1 % del valor total del contrato (sin reajustes) por cada semana de mora adicional a las tres iníciales, en el primer caso, o simplemente por cada semana de mora en los demás eventos. En caso de que el monto de las multas previstas en este numeral supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, FONPACIFICO podrá declarar la caducidad del mismo, en los términos establecidos en el Término de Referencia y en la Ley. El simple retardo imputable al Asociado Técnico a dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora. El Asociado Técnico autoriza a FONPACIFICO para que descuente, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la multa por incumplimiento o retraso mayor, una vez los mismos se causen. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, FONPACIFICO podrá obtener el pago total o parcial de la multa mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única. No obstante, en el evento en que, a pesar de la mora y de la causación y efectividad de la correspondiente multa, el Asociado Técnico logre entregar la totalidad de las obras objeto del contrato en perfecto estado de funcionamiento dentro del plazo máximo de ejecución del objeto contractual, y si, de otro lado, ha cumplido con la totalidad de las demás obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, FONPACIFICO podrá acordar con el Asociado Técnico, en el acta de liquidación del contrato, la reducción del valor total de las multas que aún se encuentre pendientes de pago, hasta en un cincuenta por ciento (50%). **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivado de circunstancias ajenas a ellas y cuya ocurrencia fue imprevisible e irresistible de conformidad con lo establecido en la ley. En estos casos, de común acuerdo, se señalarán nuevos plazos y se establecerán las obligaciones que cada parte asume para afrontar la situación. Cada una de las partes se obliga a comunicarle a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia, los hechos que en su concepto constituyan caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor debe realizar todo esfuerzo razonable para minimizar sus efectos y evitar su prolongación y no se exonerará del cumplimiento de las obligaciones pertinentes si omite la citada comunicación. Las suspensiones del plazo del contrato debido a las circunstancias establecidas en el presente numeral se sujetarán a lo dispuesto en el presente Término de Referencia. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnizaciones o compensaciones a favor de la parte que resulte afectada. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: INDEMNIDAD.** El asociado técnico mantendrá indemne y libre al FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL FONPACIFICO Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETÁ, de todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** Los Convenios y Contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las

asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. **CLÁUSULA DECIMONOVENA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR**: El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Obra previa autorización escrita de FONPACIFICO y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. No obstante, lo anterior, si surgida una controversia, y las partes luego de acudir a las soluciones planteadas en el inciso anterior, no la resolvieren, acudirán de manera inicial a la designación de un tribunal de arbitramento conforme a la legislación nacional vigente. Culminada la etapa anterior y si aún persiste la controversia, acudirán a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Será de obligatorio cumplimiento para las partes, que cuando surjan controversias, en la ejecución del contrato, se acuda de manera inicial, a la solución de estas, dando aplicación a los mecanismos alternativos aquí establecidos, antes de acudir a la Jurisdicción contenciosa Administrativa y ellos se utilizarán en el siguiente orden. 1. Conciliación. 2. Transacción. 3. Arbitraje. 4. Acciones ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Del agotamiento de cada una de las alternativas enunciadas en los numerales anteriores, deberá dejarse constancia por escrito. Arreglo directo: Las partes acuerdan que, en el evento que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** En el evento en que no se arregle en forma directa, las partes acogerán lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 1563 de 2012. **PARAGRAFO PRIMERO:** De presentarse las diferencias y no ser solucionadas en forma directa, las partes de conformidad al artículo 6 de esta ley, definirán el alcance de la controversia sujetándose a los numerales 2 y 3. **PARAGRAFO SEGUNDO:** la integración del tribunal arbitral se hará conforme al artículo 14 de esta ley. **PARAGRAFO TERCERO:** En los asuntos no definidos en estos parágrafos anteriores se acogerá en lo pertinente, lo dispuesto en la ley 1563 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL:** Se realizará en los términos señalados en el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, adoptado mediante Resolución No. 018 del 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA**: El presente Contrato de Obra se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1.) Certificado de Registro Presupuestal. 2.) Aprobación de la Garantía POR FONPACIFICO. 3) firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. La ejecución de la obra se llevará a cabo en el municipio de SAN VICENTE DEL CAGÚAN , CAQUETÁ y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Carrera 5 # 8-105. **PARÁGRAFO 1:** NOTIFICACIONES. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: EL ASOCIADO TECNICO. Dirección: Calle 2 G 11 A 10 Barrio TransportadoresCelular:

3138821426Correo Electrónico: consorcioelportal2023svc@gmail.com FONPACIFICO. Dirección: Carrera 5 # 8-105, Cartago, Valle del Cauca. Teléfonos +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307 +(57) 311 649 6164. Correo Electrónico: contratacion@fonpacifico.org Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta. **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor será cancelado por el Ministerio de Hacienda (Sistema de presupuesto y giro de Regalías) directamente a la cuenta del Asociado Técnico según la disponibilidad presupuestal No. 7523 del 05 de Junio de 2023, previo reporte por parte de FONPACIFICO en el aplicativo SPGR del avance de la obra y los trámites correspondientes.

Para constancia se firma en Cartago, Valle del Cauca a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

FONPACIFICO,

JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

EL ASOCIADO TÉCNICO,

Humberto Rodriguez C.

HUMBERTO RODRIGUEZ CASTRO
Rep. Legal de: **CONSORCIO EL PORTAL**
C.C Nro. **1.075.260.877** de Neiva, Huila

Proyectó: Daniela Castro Serna, Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: John Alexander Hurtado Arce, Asesor Jurídico.